

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 868

Bogotá, D. C., jueves, 28 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### LEYES SANCIONADAS

## LEY 1865 DE 2017

(agosto 30)

*por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.*

El Congreso de Colombia, en virtud del  
Procedimiento Legislativo Especial para la  
Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. Exceptúese a la Unidad Nacional de Protección durante la presente vigencia fiscal y la del año 2018, de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal relativos a la modificación de su estructura y planta de personal, para la implementación inmediata de medidas materiales de protección de que trate el punto 3.4.7.4. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Rodrigo Lara Restrepo.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA –  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Guillermo Abel Rivera Flórez.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 137 DE 2017 SENADO

*por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Aforados.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es crear la Comisión Legal de Aforados al interior de la Cámara de Representantes que conocerá de las denuncias y quejas que se presenten contra los funcionarios de que trata el artículo 174 de la Constitución y los magistrados de la Jurisdicción Especial de Paz.

Artículo 2°. *Composición Comisión Legal de Aforados.* La Comisión legal de Aforados al interior del Congreso de la República, estará conformada por cinco miembros, elegidos por la Plenaria del Congreso de la República de lista integrada por una comisión accidental designada por las Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes.

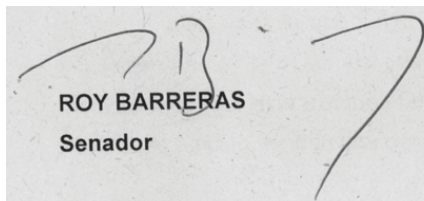
Esta Comisión Accidental tendrá en cuenta para integrar la lista de candidatos, las postulaciones que hagan las universidades del país que tengan acreditación de alta calidad en sus facultades de derecho.

Artículo 3°. *Competencia de la Comisión Legal de Aforados y Procedimiento ante la Cámara de Representantes y el Senado de la República.* La Comisión Legal de Aforados presentará ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, informe de acusación contra el Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de la Jurisdicción Especial de Paz y el Fiscal General de la Nación, cuando hubiere causas constitucionales para ello.

Si el informe de acusación es aprobado, una comisión accidental de la Cámara de Representantes presentará acusación en contra del funcionario investigado ante el Senado de la República, que decidirá sobre la procedencia o no de la acusación, de ser aprobada la acusación, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Constitución.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 311, 312, 327 y 328 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigencia de la Ley 5ª de 1992, ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes se han presentado tres mil cuatrocientos noventa y siete denuncias, de las cuales mil novecientos cincuenta y siete fueron archivadas, mil quinientos treinta y ocho no tienen avances y en solo una hubo acusación.

Desde el año 2012 con el Proyecto de Acto legislativo de la Reforma a la Justicia, se propuso una modificación a esta Comisión con el objetivo de que una comisión de expertos juristas sea la que tenga la competencia de adelantar la investigación y acusación ante la Cámara de Representantes. Una de las principales motivaciones de esta reforma es permitir que quienes se dediquen a esa importante función, tengan una dedicación exclusiva a la misma.

En el Acto Legislativo número 02 de 2015 se creó la Comisión de Aforados que tenía como competencia el juzgamiento de los magistrados de las altas cortes y del Fiscal General, esta reforma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-373-16, en esta sentencia se estableció que era una grave vulneración al principio transversal de un Estado Democrático de división de poderes, al eliminar el denominado antejuicio político.

Al respecto dijo el alto Tribunal Constitucional:

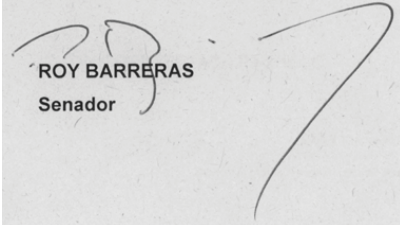
*El Constituyente originario estableció un régimen constitucional que limita, mediante reglas sustantivas y procedimentales la remoción anticipada de estos funcionarios, su suspensión y la imposición de sanciones durante el periodo para el cual sean designados. El sistema diseñado buscaba asegurar que la investigación, la acusación y el juzgamiento de los funcionarios judiciales (i) no afectara negativamente el ejercicio imparcial de sus competencias, (ii) tomara en cuenta su posición en el vértice de una de las ramas del poder público y (iii) permitiera considerar los efectos de la remoción o suspensión desde la perspectiva de la estabilidad del sistema constitucional. Como se desprende de todo lo expuesto, elementos sustantivos y procesales confluyen en el régimen mencionado. Los primeros se refieren a la prohibición de la remoción y de la suspensión por causas diferentes a las establecidas en la Constitución y los segundos aluden a la vigencia de un procedimiento especial. La imposición de sanciones únicamente por causas constitucionales que revisten de una especial gravedad desde el punto de vista de las funciones desempeñadas es, en el régimen elaborado en 1991, una exigencia explícita de los referidos artículos 175 y 178 de la Carta, así como del artículo 233 superior que, tratándose de los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, determina que “permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso”.*

Tomando en cuenta lo establecido en esta providencia, la propuesta que se hace en esta iniciativa de ley orgánica, es mantener el antejuicio político, pero con un trámite diferente al interior del Congreso de la República, a través de una Comisión de abogados postulados por las mejores facultades de derecho del país, que deberán presentar el informe de acusación ante la Cámara de Representantes, para que esta corporación legislativa apruebe o rechace este informe.

La decisión sobre el informe y la acusación se mantienen tal y como está establecida en la Constitución Política, mediante votación que se haga en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República respectivamente.

La Comisión de Aforados se limita a la presentación de este informe y en caso de ser aprobado, una Comisión Accidental de la Cámara de Representantes deberá presentar el informe de acusación ante el Senado de la República para que decida sobre la procedencia o no de la acusación y en caso de aprobarse, el Senado procederá a presentar la denuncia formal ante la Corte Suprema de Justicia, como juez natural de los altos funcionarios del Estado.

Cordialmente,



ROY BARRERAS  
Senador

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día ... del mes de ... del año ... se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 137 con

todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por:

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 137 de 2017 Senado, *por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Aforados*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy, ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PROYECTOS DE LEY

### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2017 SENADO**

*por medio de la cual se reduce el uso de efectivo y se promueven las transacciones electrónicas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reducir el uso de efectivo y promover el uso de medios electrónicos para pagos en el territorio nacional.

Artículo 2°. Se promoverá la bancarización de todos los ciudadanos colombianos y las diferentes entidades financieras que operan en el país, realizarán las capacitaciones necesarias para garantizar el manejo de medios electrónicos.

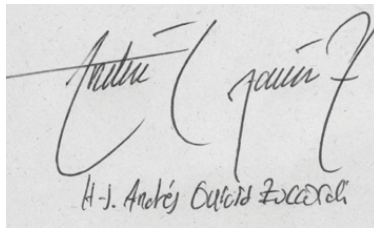
Artículo 3°. En los establecimientos públicos, medios de transporte masivos, y demás entidades del orden nacional, se fomentará el uso de los medios electrónicos sobre el efectivo.

Parágrafo. Se tendrá como meta que todas las entidades del orden nacional hayan eliminado el uso de efectivo a más tardar en 2030.

Parágrafo transitorio. El papel moneda seguirá vigente en el comercio particular y la transición será de manera gradual.

Artículo 4°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será responsable de reglamentar los mecanismos correspondientes que incentiven las transacciones electrónicas, la bancarización de los ciudadanos y desincentiven el uso de efectivo en las operaciones.

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.



H. J. Andrés Córdova Zúñiga

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Desde que se acuñaron las primeras monedas, en el siglo VII antes de Cristo, el efectivo ha vertebrado el intercambio de bienes y servicios y aún hoy es el medio de pago claramente predominante en el mundo. Sin embargo, la revolución tecnológica ha acelerado el proceso de sustitución del dinero por otros medios de pago” (Centro del Sector Financiero de PwC, 2015),

Con la convergencia tecnológica y la transformación digital, encontramos que a diario son menos las transacciones que se realizan en efectivo y el papel moneda en unos años va a entrar en desuso, principalmente por temas de seguridad y de facilidad en las transacciones.

La utilización de la tecnología en los medios de pago contribuye a la modernización del Estado colombiano, a tener una mayor transparencia en las operaciones financieras y por ende, ayuda a la lucha contra la corrupción por medio de la trazabilidad del dinero.

De acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia en el país hay 88 billones de pesos de dinero circulante, de los cuales 42 billones se mueven en efectivo<sup>1</sup>; sin embargo, los ciudadanos no son del todo ajenos al uso de medios electrónicos para las transacciones cotidianas, ya que en el informe de operaciones del segundo semestre de 2016<sup>2</sup> se reflejó que, durante el 2016 el sistema financiero colombiano realizó 4.926.140.444 operaciones. Divididas entre los diferentes canales de las entidades bancarias, destacando las siguientes: Internet: 2.295.131.790 (anual); 6.270.851 operaciones en promedio diaria y cajeros automáticos: 760.247.270 (anual); 2.077.178 operaciones en promedio diarias.

Otro ejemplo del cambio que ha traído consigo las transacciones por medios electrónicos encontramos que en cuanto a transporte público diario por medio de tarjetas electrónicas, se pueden comparar cifras de los diferentes sistemas en las ciudades principales.

- Bogotá: En el Sistema Integrado de Transporte (SITP)<sup>3</sup> aproximadamente se realizan 1'000.000 de viajes diarios en promedio a \$2.000. Por lo que un día de transporte tiene un valor de: \$2'000.000.000.
- Medellín: El Metro de Medellín registró 1'565.000 pasajeros promedio en un día típico laboral durante el 2016<sup>4</sup>. Considerando que la tarifa del pasaje es en promedio de \$2,500. Es decir que un día de transporte en metro en jornada laboral normal es de: \$3,920,500,000.
- Cartagena: El Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), de Cartagena diariamente transporta cerca de 100.000 personas<sup>5</sup> y el valor del pasaje es de \$2.00, teniendo en cuenta que solo el 13% de la población se moviliza en las rutas que hasta el momento tiene el sistema. Por tanto, en un día laboral, se recauda: \$200'000.000.
- Cali: El Sistema Integrado de Transporte MetroCali tiene 450.000 pasajeros diarios<sup>6</sup> a un valor de \$1.900 costando un día hábil en promedio \$855.000,000.

A nivel internacional se han venido adoptando medidas similares, India es pionero en el tema, en su acto financiero expedido para 2017 el cual dentro de su estructura promueven la economía digital tomando medidas para desincentivar las transacciones con efectivo como la implementación de más impuestos que entrarán en vigencia a partir del primero de abril del 2018.

En otros países, como Dinamarca han planteado la abolición del dinero en efectivo basados en creciente evolución tecnológica que se impone cada día más en las transacciones diarias, además de una evidencia que existe entre la posición de los países desarrollados y los modos de pago: “A mayor desarrollo, mayor empleo de las tarjetas, de las transferencias, de las domiciliaciones y de los

<sup>3</sup> SITP (2017) Estadística de Oferta y Demanda del SITP. <http://www.transmilenio.gov.co/Publicaciones/la-entidad/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-transmilenio/2-informacion-de-interes/estadisticas-de-oferta-y-demanda-del-sistema-integrado-de-transporte-publico-sitp>.

<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/meterse-la-mano-al-dril-este-sabado-suben-pasajes-de-transmilenio-y-el-sitp-articulo-687222>.

<sup>4</sup> Caracol (2017) El Metro de Medellín recaudó 411 mil millones de pesos el año pasado. [http://caracol.com.co/emisora/2017/03/31/medellin/1490987235\\_045233.html](http://caracol.com.co/emisora/2017/03/31/medellin/1490987235_045233.html).

<sup>5</sup> Otero, Erica (2016) Transcribe es el medio de transporte preferido por el 13% de los cartageneros. <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/transcribe-es-el-medio-de-transporte-preferido--por-el-13-de-los-cartageneros-245291>.

<sup>6</sup> *El Tiempo* (2016) El MÍO debe llegar a los 650.000 pasajes diarios disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16641677>.

<sup>1</sup> Revista *Semana*. (2015) Del pago en efectivo a los medios electrónicos. Disponible en: <http://www.semana.com/especiales-comerciales/articulo/del-pago-en-efectivo-los-medios-electronicos/434760-3>.

<sup>2</sup> Superintendencia Financiera. Informe de Operaciones segundo semestre 2016. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082624>.

cheques. África, con un 99% de empleo de efectivo, y Norteamérica, con un 51%, serían las regiones en los extremos de la escala” (Centro del Sector Financiero de PwC; 2015, p. 4).

Sin embargo, la ubicación geográfica no es determinante en este tema, por ejemplo en Kenia se tiene como servicio de pago el uso de mensajes de texto, y se denomina sistema M- Pesa, que permite a los usuarios transferir fondos utilizando sus terminales y que mueve al día 20 millones de euros en transacciones según Safaricom, que con un 80% de cuota de mercado es la mayor operadora móvil del país<sup>7</sup> lo que ha favorecido a la seguridad en las transacciones diarias de los usuarios, que anteriormente frente a la delincuencia común por el uso de efectivo, práctica que se ha venido adoptando en otras ciudades de la región como Mogadiscio, capital de Somalia<sup>8</sup>, ya que hay un amplio margen de ciudadanos que tienen dispositivos móviles pero no están bancarizados.

La clave con realizar este cambio es disminuir las brechas tanto tecnológicas como financieras que existen entre los diferentes grupos poblacionales, dándoles una mayor posibilidad de acceso a servicios que son de difícil acceso en las regiones, como lo es la bancarización mientras que de acuerdo al panorama ahora la mayoría de la población tiene acceso a dispositivos móviles. El 65 % de la población mundial (unos 4.800 millones de personas), a fines del año pasado, contaba con un dispositivo telefónico móvil. Para mediados de este año, la cifra debería alcanzar los 5.000 millones (Centro del Sector Financiero de PwC, 2015).

Entre los beneficios que se tienen con la implementación de los medios electrónicos para los pagos sobre el efectivo se encuentra la posibilidad de tener mayor transparencia en las transacciones por medio de la trazabilidad del dinero, lo que permite luchar contra la corrupción de forma directa. “Uno de los problemas del uso en efectivo es que no hay trazabilidad. Es difícil seguir transacciones lo cual genera corrupción y prolonga la informalidad que hoy en día llega al 40 % del PIB nacional” (Semana, 2015).

El proyecto tiene dentro de sus propósitos combatir una problemática que se ha presentado históricamente en el país como es la economía subterránea, aquella asociada con actividades al margen del código legal de un país, es de particular relevancia en Colombia debido al alcance que tiene la economía del narcotráfico y la economía informal evasora de la legislación fiscal y laboral. (Arango, Misas & López. 2017) y que si bien ingresan en algún punto a la economía nacional no se tiene ningún registro real de su procedencia o de su destinación final.

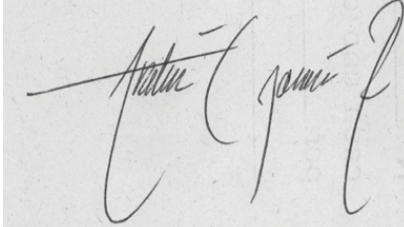
<sup>7</sup> *El País* (2015) El dinero de Kenia cabe en un móvil. Disponible en: [https://economia.elpais.com/economia/2015/03/13/actualidad/1426262089\\_902684.html](https://economia.elpais.com/economia/2015/03/13/actualidad/1426262089_902684.html).

<sup>8</sup> NAE. (2015) *África líder en banca móvil*. Disponible en: <https://nae.es/afrika-lider-en-banca-movil/>.

Con base en lo anterior, se presenta a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, como una herramienta que aprovecha la tecnología en la lucha contra la corrupción y que ayudará a combatir problemáticas que afectan la economía del país como la evasión de impuestos, narcotráfico, el lavado de activos, la doble contabilidad, entre otras actividades ilícitas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arango, Carlos & Misas, Martha & López, Enrique. (2017). *Economía Subterránea en Colombia 1976-2003: Una medición a partir de la Demanda de Efectivo*.
- Superintendencia Financiera de Colombia (2017) Informe de Operaciones Segundo Semestre de 2016. Disponible en: [https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=p\\_publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082624](https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=p_publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=10082624)
- Centro del Sector Financiero de PwC. (2015) Los medios de pago, un paisaje en movimiento. <http://www.pwc.es/es/publicaciones/financiero-seguros/assets/medios-pago-paisaje-movimiento.pdf>
- Hierro, Lola (2015) El Dinero de Kenia cabe en un móvil. [https://economia.elpais.com/economia/2015/03/13/actualidad/1426262089\\_9026\\_84.html](https://economia.elpais.com/economia/2015/03/13/actualidad/1426262089_9026_84.html)
- El País. (2015) Nuestra gran apuesta de futuro. [https://elpais.com/elpais/2015/01/21/planeta futuro/1421863235\\_114560.html](https://elpais.com/elpais/2015/01/21/planeta futuro/1421863235_114560.html)
- Departamento de Prosperidad Social. Tien-das de Paz. <http://www.mapasocial.dps.gov.co/CasosDeExito/14>
- Revista *Semana*. (2015) Del pago en efectivo a los medios electrónicos. Disponible en: <http://www.semana.com/especiales-comerciales/articulo/del-pago-en-efectivo-los-medios-electronicos/434760-3>



||-||. Andrés García Zuccardi

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 26 del mes de septiembre del año 2017 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 133 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorable Senador *Andrés García Zuccardi*.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 133 de 2017 Senado, por medio de la cual se reduce el uso de efectivo y se promueven las transacciones electrónicas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador Andrés García Zuccardi. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2017  
SENADO**

*por medio de la cual la nación se asocia a la  
celebración de los cien (100) años de la Fuerza  
Aérea Colombiana*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana que se cumplen el 8 de noviembre de 2019, dados los invaluable aportes otorgados a la República de Colombia.

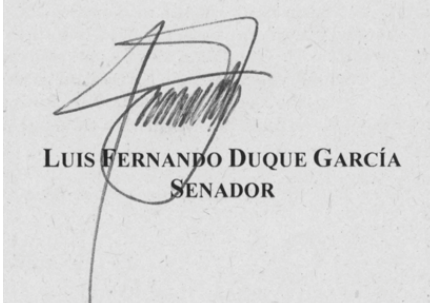
Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 3°. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal

conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda metálica conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana serán determinadas por el Banco de la República.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA  
SENADOR

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Objeto**

El proyecto de ley pretende celebrar los cien (100) años de la Fuerza Aérea de Colombia autorizando al Gobierno nacional la apropiación presupuestal para gestionar, adelantar y desarrollar las actividades que busquen promover dicha celebración. Adicionalmente, se autoriza al Banco de la República acuñar una moneda metálica de curso legal conmemorativa de los cien (100) años de la Fuerza Aérea de Colombia.

**II. Consideraciones históricas**

Durante la Primera Guerra Mundial se lograron grandes adelantos militares, en especial, de la aviación, hecho del cual no fue ajeno Colombia. Para esta época, siendo Presidente Marco Fidel Suárez fue sancionada la Ley 126 de 1919, dando origen a la Aviación Militar Colombiana, constituyéndose de esta manera en la quinta arma del Ejército.

Para dicho efecto, la ley 126 de 1919 quedó redactada en los siguientes términos:

*“Por el cual se crea la Escuela Militar  
y se dictan medidas de aviación.*

*El Congreso de Colombia decreta:*

*Artículo 1°. Introdúcese en el Ejército la Aviación,  
que constituirá la 5ª Arma.*

*Artículo 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo  
para reglamentar el Arma de Aviación en todo  
lo relativo a dotaciones de personal, materiales,  
instrucción, grados, servicios que debe desempeñar,  
reclutamiento, movilización, y demás disposiciones  
que deben caracterizar esta Arma.*

*Artículo 3°. Autorízase al Gobierno para adquirir  
las dotaciones necesarias de máquinas y demás  
elementos, cuyo valor se incluirá en el presupuesto  
de rentas y gastos de la próxima vigencia.*

*Artículo 4°. Créase la Escuela Militar de Aviación  
con el objeto de formar los pilotos que integrarán  
la Quinta Arma del Ejército Nacional. A juicio*

del Poder Ejecutivo, esa Escuela podrá funcionar, provisionalmente, como anexa a la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 5°. La Escuela Militar de Aviación se constituirá con el siguiente personal:

Un piloto jefe

Un profesor de mecánica

Los profesores civiles y militares que sean necesarios

Veinte alumnos

Dos jefes de taller

Ocho aprendices mecánicos

Ocho obreros

El personal de asistentes indispensable para atender las máquinas, a razón de ocho por cada una.

Artículo 6°. Como material de vuelo tendrá la Escuela una Escuadrilla de cuatro aeroplanos y, como material de instrucción, uno o dos aparatos de segunda clase, y uno de gran vuelo de doble control.

Artículo 7°. El Poder Ejecutivo procederá a contratar el piloto jefe y el profesor de mecánica, a comprar los aparatos militares y el material necesario de los hangares y talleres.

Artículo 8°. Para atender el gasto que ocasione la creación de la Escuela Militar de Aviación, se considera incluida en el presupuesto de gastos vigente, la partida de ciento setenta mil pesos oro, que se distribuirán de la siguiente forma:

Sueldo de piloto jefe en un año: \$ 5.000

Sueldo de profesor de mecánicos: \$ 3.600

Pago de profesores: \$ 2.460

Sostenimiento hasta de veinte alumnos en un año: \$ 7.200

Pago de jefes de taller, aprendices, mecánicos, obreros y asistentes en un año: \$ 12.000

Compra de máquinas: \$ 70.000

Gasolina (nafta) y aceite para un año: \$ 10.000

Instalación de hangares y talleres: \$ 50.000

Gastos de escritorio, material y reparación de herramientas: \$ 3.000

Vestuario: \$ 6.740

SUMA: \$ 170.000

Artículo 9°. Facúltase al Poder Ejecutivo para que organice y reglamente la Escuela Militar de Aviación en la forma más conveniente para la nación.

Artículo 10. Destínase la partida de 10 mil pesos oro anuales, que se considera incluida en el presupuesto de gastos vigentes y siguientes, para el sostenimiento de alumnos pilotos en escuelas de aviación extranjeras.

Artículo 11. Las empresas de aviación particulares quedan en la obligación de informar al Gobierno sobre las adquisiciones e introducciones que hagan al país de aparatos de vuelo, explicando sus características materiales, obras que construyan,

campos de vuelo y aterrizajes, personal de que dispongan y los pilotos que formen.

Artículo 12. La nación podrá en caso de guerra tomar para su servicio los elementos de aviación, indemnizando a sus dueños sobre la base de costos de aquellos, según facturas, presupuestos y estado.

Artículo 13. Queda prohibido efectuar vuelos o maniobras sobre las ciudades, edificios o puestos militares, sin previo permiso de las autoridades militares en donde haya tropas y, en los demás, sin el de la primera autoridad política.

Artículo 14. Los aeródromos o campos de vuelo y aterrizaje deben ser atendidos fuera del perímetro de las ciudades.

Artículo 15. Los aviones o máquinas particulares deben ser pintados con colores distintos a los de las máquinas militares y tener indicativos que los diferencien absolutamente de estas.

Artículo 16. Queda prohibido cruzar las fronteras por lugares distintos a las rutas que se señalan y sin antes hacerse reconocer por las autoridades y obtener el permiso respectivo.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo reglamentará por medio de decretos las disposiciones de la presente ley, la cual comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Bogotá, el 31 de diciembre de 1919.

El Presidente del Senado, Aquilino Gaitán. El Presidente de la Cámara, Luis A. Mario Ariza. El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Publíquese y ejércitese.

Presidente Marco Fidel Suárez.

El Ministerio de Guerra Jorge Roa”<sup>1</sup>.

Se registra que para 1920 el Gobierno contrata una misión de instructores de aviación en Francia conformada por el Coronel Rene Guichard (jefe piloto), Jean Jonnard y José Island (pilotos instructores), Paul Poillot y Lucien Sloscher (mecánicos instructores)<sup>2</sup>.

Se atribuyen como material aéreo original de la aviación Militar: 3 aviones de Escuela, Caudron G-3, con un motor rotativo Francés le Rhone, de 80 HP, 4 bimotores Caudron G-4, de bombardeo e instrucción avanzada, bimotores, igualmente provistos de motores Le Rhone y 4 aviones Nieuport Delage, de caza, monoplazas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ley 126 del 31 de diciembre de 1919, “Por al cual se crea la Escuela Militar y se dictan medidas de aviación”, *Diario Oficial* año LVI. N. 17016. 8, enero, 1920. Pág. 1. Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/view-Documents.asp?id=1647233]

<sup>2</sup> Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Heredidad de altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, disponible en: [https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad]. Pág. 26 y 27.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, página 33, disponible en , disponible en: [https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad]

Con la expedición del Decreto número 580 del 28 de abril de 1922 se ordena el cierre de la Escuela de Aviación Militar la cual tiene reapertura el 8 de noviembre de 1924 con el Decreto número 1756 de la misma anualidad. Por este motivo, se tiene esta última fecha como referencia para la celebración de aniversario de la Fuerza Aérea de Colombia.

Dicho decreto señala:

*“DECRETO NÚMERO 580 DE 1922*

*(abril 28)*

*Por el cual se suspende el funcionamiento de la Escuela Militar de Aviación*

*El primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta:*

*Que el Gobierno, por motivos fundados, tuvo necesidad de rescindir el contrato que había celebrado con el Aviador francés señor René Guichard, para que él y otros expertos organizaran la Escuela Militar de Aviación y sirvieran en ella como Pilotos Instructores y Mecánicos;*

*Que el material de aviación adquirido para la organización de la Escuela por conducto del citado Instructor Guichard en 1919, según el dictamen dado por las Comisiones Técnicas que con todo cuidado lo examinaron recientemente en presencia del señor Ministro de Guerra, además de ser insuficiente y anticuado, no reúne las condiciones necesarias para ser empleado en la instrucción de Pilotos por el desgaste que ha sufrido por el uso excesivo;*

*Que el sostenimiento de esta Escuela, que ocasiona cuantiosos gastos al Tesoro Nacional, no corresponde a ese esfuerzo de la nación para sostenerla como ha podido demostrarse, ni se justifica tampoco toda vez que se carece del personal de instructores y mecánicos idóneos, de las máquinas y demás enseres necesarios para desarrollar en buenas condiciones la instrucción que demanda la formación de Pilotos y Aviadores, y*

*Que la adquisición de los elementos indispensables para darle a ese instituto la organización que requieren las instalaciones de esta naturaleza, implica ingentes erogaciones no compatibles con la actual situación fiscal del país, tales como aparatos apropiados para las distintas zonas y campo de aterrizaje,*

*decreta:*

*Artículo 1°. Suspéndese desde el 1° de mayo próximo el funcionamiento de la Escuela Militar de Aviación, instalada en Flandes, por el tiempo necesario para adquirir todos los elementos indispensables para su completa organización y eficaz resultado.*

*Artículo 2°. Facúltase al Ministerio de Guerra para determinar la distribución y licenciamiento del personal dado de alta en dicho Instituto; para verificar la entrega de los inmuebles tomados en alquiler con destino a su servicio, y para disponer lo*

*conveniente respecto al material y demás elementos de la referida Escuela.*

*Comuníquese y publíquese.*

*Dado en Bogotá a 28 de abril de 1922.*

*JORGE HOLGUIN--El Ministro de Guerra, Aristóbulo ARCHILA.”*<sup>4</sup>

Como resultado de lo anterior, el Decreto número 706 de 1981 estableció el 8 de noviembre como día de la Fuerza Aérea de Colombia en los siguientes términos:

*“DECRETO NÚMERO 706 DE 1981*

*(marzo 13)*

*Por el cual se consagra el 8 de noviembre como Día de la Fuerza Aérea Colombiana.*

*El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que es deber del Gobierno nacional reconocer y exaltar aquellas fechas que conmemoren la creación de instituciones dedicadas al servicio del país, cuyo nacimiento constituye hitos significativos en la Historia de la Patria.*

*Que el ocho (8) de noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 1756, restableció la Escuela Militar de Aviación, la cual funcionó en el Municipio de Madrid (Cundinamarca).*

*Que el Gobierno nacional creó y organizó, dentro de la Escuela Militar de Aviación, como anexa a la misma, la Escuela de Radio-Telegrafistas y Mecánicos de Aviación, hecho que constituyó el basamento para la integración de la Aviación Militar Colombiana.*

*Que la Escuela Militar de Aviación de Madrid, produjo los primeros cursos de Pilotos Militares, integrados por brillantes Oficiales, quienes posteriormente vinieron a desempeñar altos cargos de Comando dentro de la naciente Aviación Militar Colombiana, por lo cual se considera a dicha Escuela como la cuna de nuestra aviación militar.*

*Que varios de los Oficiales Pilotos egresados de la Escuela Militar de Aviación de Madrid, participaron heroicamente en el conflicto con el Perú, habiendo ofrendado su valiosa existencia en áreas de la integridad territorial y la soberanía nacional.*

*Que es imperativo determinar y fijar una fecha para rendir homenaje a la Fuerza Aérea Colombiana, en su condición de elemento constitutivo del Instrumento Militar Colombiano y el Poder Aéreo Nacional, y a la vez destaque su nacimiento heroico y sus brillantes ejecutorias en guarda de la soberanía nacional,*

**DECRETA:**

*Artículo 1°. Conságrase el 8 de noviembre de cada año como día de la Fuerza Aérea Colombiana.*

<sup>4</sup> *Diario Oficial.* año LVIII. N. 18252. 3, mayo, 1922. Página 3, disponible en: [[http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1123625?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0#arriba](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1123625?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0#arriba)]



*Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

*Comuníquese y cúmplase.*

*Dado en Bogotá, D. E., a 13 de marzo de 1981.*

*JULIO CÉSAR TURBAY AYALA*

*El Ministro de Defensa Nacional,*

*General Luis Carlos Camacho Leyva*<sup>5</sup>.

En este orden, el 8 de noviembre de 2019 la Fuerza Aérea Colombiana celebraría sus primeros 100 años, por lo cual este proyecto pretende hacer que la nación se vincule a su conmemoración realizando diferentes actividades organizadas por el Gobierno nacional y acuñar moneda que conmemore la fecha a través del Banco de la República. Esto último, teniendo como referente la conmemoración realizada por México en el centenario de su Fuerza Aérea en donde se acuñaron monedas de 20 pesos<sup>6</sup>.

### 3. Consideraciones jurídicas

#### 3.1 Funciones del Congreso/honores/servicios a la Patria.

La Constitución Política establece como función del Congreso en el artículo 150, numeral 15, la de “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”<sup>7</sup>. Así las cosas, es procedente esta función constitucional para reconocer la labor de todos los miembros de la Fuerza Aérea de Colombia quienes han prestado sus servicios a la nación en procura de la defensa nacional.

#### 3.2 POTESTADES LEGISLATIVAS/ autoridad monetaria/Banco de la República.

De conformidad con la Constitución Política al Banco de la República le corresponde el ejercicio de la banca central por lo cual debe regular la moneda, emitir la moneda legal en coordinación con la política económica general<sup>8</sup> las cuales son ejecutadas por su Junta Directiva<sup>9</sup>.

La Ley 31 de 1992 determina que el Banco de la República es emisor, lo que implica su capacidad funcional de emitir billetes y monedas en los siguientes términos:

“El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal instituida por billetes y moneda metálica.

Parágrafo. El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior

de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones y determinar sus características”<sup>10</sup>.

De conformidad con el Decreto número 2520 de 1993, artículo 7°, el “Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica, conforme a la unidad monetaria prevista en la Ley 31 de 1992”<sup>11</sup>. Como puede apreciarse, el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario permite que por medio de leyes especiales se pueda autorizar la acuñación con fines conmemorativos siempre y cuando no se asuman competencias exclusivas e indelegables del Banco de la República.

La Corte Constitucional en relación con la potestad legislativa que tiene el Congreso frente al Banco de la República ha establecido unos límites funcionales que se materializan con la no injerencia en la política monetaria por parte del legislativo. Ahora, para el caso específico de homenajes la Corte Constitucional ha determinado su viabilidad en los siguientes términos:

“Lo que sí está dentro de las atribuciones legislativas, sin que signifique invasión de las estrictamente monetarias –propias, intransferibles e inalienables del Banco de la República– es señalar los diversos modos tangibles de expresión de un homenaje público. Uno de ellos puede consistir en la extraordinaria inclusión gráfica, con carácter honorífico, de una efigie, un mapa, un nombre, una pintura o una fotografía, entre otros objetos, en la moneda que el Banco de la República emita en ejercicio de sus competencias”<sup>12</sup>.

Así las cosas, al Congreso le es posible constitucionalmente determinar homenajes públicos en la emisión de moneda, mas no ordenar la emisión de la misma. Es por ello que puede afirmarse que por vía legislativa es viable determinar la efigie en moneda ya que no tiene efectos financieros ni afecta el poder económico ni adquisitivo de la misma. Sobre este punto se ha señalado:

<sup>10</sup> Ley 31 del 29 de diciembre de 1992, “Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.”, *Diario Oficial*, número 40.707, de 4 de enero de 1993, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0031\_1992.html].

<sup>11</sup> Decreto número 2520 de 14 de diciembre de 1993, “por el cual se expiden los Estatutos del Banco de la República”, *Diario Oficial*. Año CXXIX. N. 41142. 17, diciembre, 1993. Pág. 2., disponible en [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1459372]

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia, agosto 19 de 1998. M. P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-432-98.htm]

<sup>5</sup> *Diario Oficial*. Año CXVII. N. 35735. 3 de abril, 1981. Pág. 8, disponible en [https://goo.gl/V1DfAy]

<sup>6</sup> Moneda conmemorativa por el centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, Once noticias.tv, disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=82IGHDysURM]

<sup>7</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 150, num. 15, disponible en [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991\_pr004.html#149]

<sup>8</sup> Constitución Política de 1991, artículo 371.

<sup>9</sup> Constitución Política de 1991, artículo 372.

No puede el Congreso ordenar emisiones de moneda, pues si lo hiciera actuaría en el campo que corresponde exclusivamente al Banco Central. No encajando la función cumplida por el legislador en este caso dentro del ámbito económico ni específicamente en el monetario, y correspondiendo en cambio al legítimo deseo de recordar a un personaje histórico en el cincuentenario de su asesinato, el marco constitucional de la norma atacada no es el contemplado en los aludidos artículos, sino el de la atribución prevista, como propia del Congreso, por el artículo 150, numeral 15, de la Constitución, que consiste en “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”. El Congreso

se ha limitado a cumplir su tarea –la de dictar una norma de honores respecto de un destacado colombiano– y el Banco de la República conserva la integridad de sus atribuciones, como autoridad monetaria, en cuanto a la definición de los aspectos de esa índole. Que la efigie que aparezca en los billetes sea la de Jorge Eliécer Gaitán o la de otro personaje histórico es algo que no tiene incidencia en los aspectos propiamente financieros, ni afecta la expansión o contracción de la moneda”<sup>13</sup>.

Como antecedentes legislativos en donde se ha ordenado la emisión de moneda con fines conmemorativos, de honores y homenajes se evidencian:

Ley	Título	Articulado
Ley 1741 de 2015	“Por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del nobel Gabriel García Márquez”.	Artículo 5°. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del premio nobel de literatura, Gabriel García Márquez.
Ley 1710 de 2014	Por la cual se rinden honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre santa colombiana.	Artículo 5°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la Madre Laura.
Ley 1683 de 2013	Por la cual la nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones	Artículo 6°. Autorícese al Banco de la República la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.
Ley 1599 de 2012	Por medio de la cual la nación rinde honores a la memoria del Expresidente Alfonso López Michelsen.	Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del Expresidente Alfonso López Michelsen.
Ley 425 de 1998	Por la cual la nación exalta la memoria del doctor Jorge Eliécer Gaitán, en los cincuenta años de su magnicidio, se ordena la terminación de la construcción de “El Exploratorio Nacional”	Artículo 2°. Como homenaje perenne a su memoria y para efectos de conmemorar los 50 años de la desaparición física del ilustre servidor público, ordénanse una serie de eventos, acciones y proyectos que permitan consolidar el paradigma de Jorge Eliécer Gaitán, así: (...) d) El Banco de la República, diseñará y emitirá un billete con la efigie de Jorge Eliécer Gaitán, que circulará en todo el territorio nacional a partir del 9 de abril de 1998; <sup>14</sup> .
Ley 275 de 1996	Por la cual se autoriza al Banco de la República para participar en la emisión de series internacionales de moneda de oro o de plata con fines conmemorativos o numismáticos.	Autorízase al Banco de la República para que acuñe en el país o en el exterior una moneda de oro o de plata de curso legal, con fines conmemorativos o numismáticos, correspondiente a la segunda serie iberoamericana de monedas conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América. El Banco de la República podrá ponerla en circulación y distribuirla en Colombia o en el exterior, directamente o por contrato, con propósitos numismáticos. La Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto de la emisión, el valor facial de la moneda, las condiciones y precios de venta, sus aleaciones y demás características.

<sup>13</sup> Ibíd. Disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-432-98.htm>]

<sup>14</sup> Declarado exequible. Corte Constitucional, sentencia, agosto 19 de 1998. M. P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-432-98.htm>]

### 3.3. Autorización de gasto/Gobierno nacional

El Congreso puede autorizar al Gobierno la inclusión de gastos. Este tipo de iniciativas en donde se autoriza al Gobierno para utilizar partidas presupuestales ya han sido analizadas por la Corte Constitucional. Al respecto, la Sentencia C-985 de 2006 determina que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, situación que no debe concebirse como una decisión impositiva que obligue al Gobierno nacional. Para tal efecto téngase en cuenta la mencionada Sentencia C-985 de 2006<sup>15</sup> la cual ha citado otra serie de sentencias señalando:

“3.3.3 Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 (...) se extrajeron las siguientes conclusiones, que son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto (...) no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “*apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales*”.”.

En esta misma sentencia, la Corte Constitucional haciendo un análisis de las competencias del ejecutivo y del legislativo expresa:

“3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “*supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que*

*ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable*”<sup>16</sup>.

“Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

“... respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”<sup>17,18</sup>.

La Corte Constitucional reitera tal posición con los mismos argumentos jurídicos en Sentencia C-1197 de 2008 al estudiar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2° del Proyecto de ley número 062 de 2007 Senado, 155 de 2006 Cámara. En dicho proceso declaró la objeción infundada y por ende executable, al expresar:

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley”<sup>19</sup>.

Así las cosas, se reitera la anterior posición de la Corte Constitucional en la Sentencia C-441 de 2009 en la cual declaró infundada la objeción por inconstitucionalidad formulada por el Presidente de la República contra el Proyecto de ley número 217 de 2007 Senado, 098 de 2007 Cámara, “por medio de la cual se conmemoran los 30 años del carnaval departamental del Atlántico y los 10 años del

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-985 del 29 de noviembre de 2006, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-985-06.htm>].

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-859 del 15 de agosto de 2001, M. P.: Clara Inés Vargas Hernández, disponible en [<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-859-01.htm>].

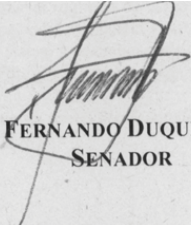
<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-360 del 14 de agosto de 1996, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-360-96.htm>].

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-197 del 21 de febrero de 2001, M. P.: Rodrigo Escobar Gil, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-197-01.htm>].

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1197 del 4 de diciembre de 2008, M. P.: Nilson Pinilla Pinilla, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm>].

reinado interdepartamental, se declaran patrimonio cultural y se dictan otras disposiciones” y declaró su exequibilidad. Frente a lo anterior señaló:

“En el proyecto de ley se autoriza al Gobierno nacional “para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley”, destinadas al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales generados a partir de las expresiones folclóricas y artísticas tradicionales en el Carnaval Departamental del Atlántico en Santo Tomás y en su Reinado Intermunicipal, lo que significa que el proyecto se ajusta a la facultad que se ha reconocido al Congreso para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, por cuanto no le impone al Gobierno su ejecución, sino que lo faculta para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación”<sup>20</sup>.



LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA  
SENADOR

#### Fuentes

Corte Constitucional, sent., agosto 19 de 1998. M. P. José Gregorio Hernández Galindo. Disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-432-98.htm>]

Corte Constitucional. Sentencia C-985 de 29 de noviembre de 2006, M. P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-985-06.htm>].

Corte Constitucional. Sentencia C-859 del 15 de agosto de 2001, M. P.: Clara Inés Vargas Hernández, disponible en [<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-859-01.htm>].

Corte Constitucional. Sentencia C-360 del 14 de agosto de 1996, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-360-96.htm>].

Corte Constitucional. Sentencia C-197 del 21 de febrero de 2001, M. P.: Rodrigo Escobar Gil, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-197-01.htm>].

Corte Constitucional. Sentencia C-1197 del 4 de diciembre de 2008, M. P.: Nilson Pinilla Pinilla, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm>].

Corte Constitucional. Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, M. P.: Juan Carlos Henao Pérez,

<sup>20</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, M. P.: Juan Carlos Henao Pérez, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-441-09.htm>].

disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-441-09.htm>].

Constitución Política de Colombia, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr004.html#149](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr004.html#149)]

Decreto número 2520 del 14 de diciembre de 1993, “por el cual se expiden los Estatutos del Banco de la República”, *Diario Oficial*. Año CXXIX. N. 41142. 17, diciembre, 1993. Página 2., disponible en [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1459372>]

*Diario Oficial*. año LVIII. N. 18252. 3, mayo, 1922. Página 3, disponible en: [[http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.d11/Decretos/1123625?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0#arriba](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.d11/Decretos/1123625?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0#arriba)]

*Diario Oficial*. Año CXVII. N. 35735. 3 del abril, 1981. Página 8, disponible en [<https://goo.gl/V1DfAy>]

Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana (2010), Heredad de altura (Escuela de Formación de Suboficiales de la Fuerza Aérea, CT Andrés M. Díaz, disponible en: [<https://issuu.com/caligrafe/docs/libro-heredad>]. Páginas 26 y 27.

Ley 126 del 31 de diciembre de 1919, “*Por el cual se crea la Escuela Militar y se dictan medidas de aviación*”, *Diario Oficial* año LVI. N. 17016. 8, enero, 1920. Página 1. Disponible en: [<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1647233>]

Ley 31 del 29 de diciembre de 1992, “Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial*, número 40.707, del 4 de enero de 1993, disponible en [[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0031\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0031_1992.html)].

Moneda conmemorativa por el centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, Once noticias. tv, disponible en [<https://www.youtube.com/watch?v=82IGHDysURM>]

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador

*Luis Fernando Duque García.* La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín José Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2017  
SENADO**

*por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.*

Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2017

Doctor

**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

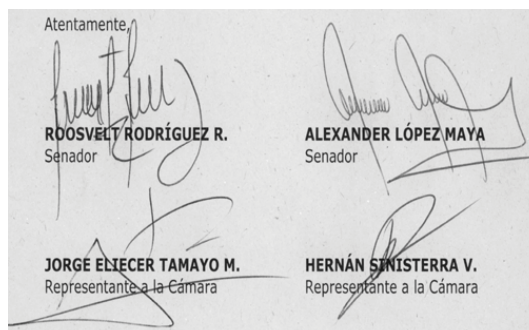
Respetado doctor Cepeda:

Comedidamente radicamos en su Despacho, el proyecto de ley, *por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.*

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Atentamente,



**ROOSEVELT RODRÍGUEZ R.**  
Senador

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador

**JORGE ELIECER TAMAYO M.**  
Representante a la Cámara

**HERNÁN SINISTERRA V.**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**CARLOS FERNANDO MOTA S.**  
Senador

**EDINSON DELGADO R.**  
Senador

**ALVARO LÓPEZ GIL**  
Representante a la Cámara

**ELBERT DÍAZ LOZANO**  
Representante a la Cámara

**JIMMY CHAMORRO CRUZ**  
Senador

**JORGE IVÁN OSPINA G.**  
Senador

**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**  
Representante a la Cámara

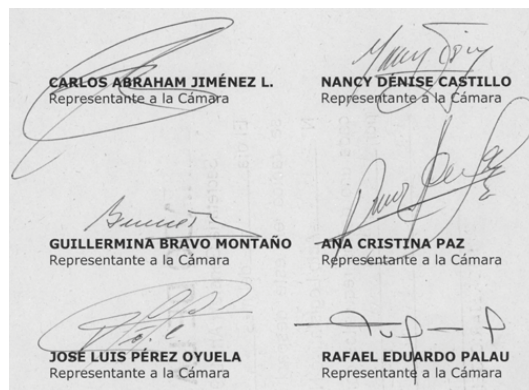
**FABIO ALONSO ARROYAVE**  
Representante a la Cámara

**JAVIER MAURICIO DELGADO M.**  
Senador

**ROY BARRERAS M.**  
Senador

**SUSANA CORREA BORRERO**  
Senadora

**CARLOS ALBERTO CUERO V.**  
Representante a la Cámara



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ L.**  
Representante a la Cámara

**NANCY DENISE CASTILLO**  
Representante a la Cámara

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO**  
Representante a la Cámara

**ANA CRISTINA PAZ**  
Representante a la Cámara

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Representante a la Cámara

**RAFAEL EDUARDO PALAU**  
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 138 DE 2017  
SENADO**

*por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto dotar al municipio de Santiago de Cali, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2°. Categorización. Categorícese al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali se regirá por la Ley 1617 de 2013, “por la cual se expide el régimen

para los Distritos Especiales” y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

“La finalidad del proyecto es categorizar al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios para que su régimen jurídico sea, una vez en firme la respectiva norma, el contenido en la Ley 1617 de 2013 para los Distritos Especiales.

“Este objeto se cumple en los cuatro artículos propuestos; el primero de los cuales contiene el objeto del proyecto de ley, el segundo contempla la declaración de la voluntad del Congreso de categorizar a la ciudad de Cali como Distrito Especial, el tercero prevé que el régimen político, administrativo y fiscal que se le aplicará sea el de los Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013), y el cuarto fija la vigencia de la ley propuesta.

### 2. CONSIDERACIONES LEGALES

“1°. Mediante la Ley 1617 de 2013 se expidió por el Congreso de la República el “Régimen de los Distritos Especiales” en sus aspectos políticos, administrativos y fiscales, y cuya finalidad es la “de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan” (artículo 1°).

“2°. Tal como lo ordena el artículo 8° de la citada ley, deben cumplirse una serie de requisitos previos para la creación de un distrito especial, tales como que se certifique por parte del DANE que el municipio tenga una población mayor de 600.000 habitantes, que se conceptúe favorablemente por parte de “las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor”, y que dicho concepto sea sometido a consideración de las plenarias de ambas corporaciones. De igual forma, debe existir un concepto previo favorable del concejo municipal respectivo sobre la conveniencia de creación del nuevo distrito.

“En cumplimiento de lo ordenado por esta norma, los autores de este proyecto procedimos a adelantar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a esos requisitos.

“1. El día 18 de julio de 2013 se solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali el concepto favorable para categorizar a la capital del Valle como Distrito Especial. Esta soli-

cidad fue respondida positivamente mediante Resolución número 21.2.2-275 de septiembre 23 de 2013 y actualizada mediante Resolución 21.2.22-17 de marzo 8 de 2016.

“2. El 9 de agosto de 2013 se solicitó al DANE la certificación sobre la población de la ciudad de Cali, la cual fue entregada por la entidad el día 14 del mismo mes y año.

“3. El 26 de agosto de 2013 se solicitó concepto favorable para categorizar a la ciudad de Cali como Distrito Especial a los honorables Senadores y Representantes de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (Cespyot)”.

Este concepto favorable se discutió y aprobó el día miércoles 13 de abril del año 2016, y sometido de nuevo a consideración de las Comisiones, fue aprobado el día 10 de mayo de 2017, según consta en el Informe secretarial enviado a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República.

### 3. CONVENIENCIA DE QUE SANTIAGO DE CALI SEA UN DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

“La Ley 1617 de 2013 aplicable a los Distritos Especiales es una herramienta macro que permite a las entidades territoriales potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, al tiempo que profundiza el concepto de democracia desde la ampliación de la descentralización y de la mayor y mejor participación comunitaria y ciudadana en los municipios como células básicas de la organización político-administrativa del Estado colombiano.

#### 3.1 IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE SANTIAGO DE CALI

“Santiago de Cali cuenta con todas las ventajas estratégicas para ser la gran urbe de desarrollo regional del sur de Colombia, capital del Pacífico, posee el suficiente músculo financiero, logístico, turístico, deportivo y de servicios para posicionarse en contexto a nivel nacional, además de enfatizar que de las principales capitales del país como: Bogotá, Cartagena, Medellín, Santa Marta, Barranquilla, esta última es la que no goza de ese beneficio y privilegio. Cali está rodeada en su área metropolitana por un polo estratégico de desarrollo industrial como lo es Yumbo; además de contar con una agroindustria tecnificada potencializada por sus vecinos como el municipio de Palmira-Valle, además de la creciente explosión económica de un sector que crece a pasos agigantados como lo es el sector de (servicios financieros, informáticos, logísticos, turístico y deportivo); explicándose así el importante aumento de los niveles de inversión extranjera y doméstica en su territorio y en los municipios aledaños. Adicional a ello, cuenta con la presencia de importantes universidades, clínicas, restaurantes, centros comerciales, clínicas de estética e innumerables firmas comerciales que se están asentando en la ciudad de Cali y que ven en esta última, una gran urbe de interesante potencial

económico y de desarrollo. De igual manera, esta atractiva ciudad cuenta con centros de servicios que están prestando y ofreciendo servicios de outsourcing estratégicos en todos los renglones de la economía del Valle, empresas de fomento al turismo, una gran variedad de ofertas gastronómicas y que en la actualidad hacen presencia en Santiago de Cali, que indudablemente van a fortalecer en líneas generales el comercio integral a gran escala.

“El que Santiago de Cali sea un Distrito Especial posibilitará potencializar esta vocación, mediante, otras cosas, la celebración de los Convenios Plan Cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías que tengan por objeto intervenir positivamente en las condiciones, por ejemplo, de infraestructura que demanda esa vocación.

### 3.1.1 Cali y su importancia económica

“Una breve mención de las fortalezas de la ciudad muestra la veracidad de la anterior afirmación<sup>1</sup>:

“Según recientes estadísticas publicadas por el DANE, el Producto Interno Bruto (PIB) del departamento del Valle, dentro del cual Cali juega un rol preponderante con más del 50% de la actividad económica, alcanzó en 2010 los \$53,1 billones de pesos, un 9,7% del total nacional. El departamento es, con diferencia, la tercera economía regional del país después del Distrito Capital y Antioquia; y lo propio ocurre con Cali, que sigue a Bogotá y Medellín.

“El Valle y su capital se destacan por tener una economía bastante diversificada, donde los servicios representan el 61 y el 77% del PIB, respectivamente. La estructura empresarial de Cali se caracteriza por la abundancia de pequeñas firmas. El Censo Económico de Cali de 2005 revela que de las cerca de 51.500 empresas que había en ese año en la ciudad, el 94,3% eran microempresas, el 4,6% empresas pequeñas y el 1,1%, medianas y grandes. Según cifras de la Cámara de Comercio de Cali, entre 2004 y 2009, se crearon anualmente un promedio de 2.549 sociedades empresariales, con un capital promedio de \$56 millones cada una. En el mismo lapso se disolvieron en promedio 560 empresas por año.

“El PIB por habitante del departamento del Valle en 2010 alcanzó los \$12,1 millones de pesos (8° a nivel nacional) “unos US\$6.350” y el de la ciudad se estima ligeramente superior. Esto ubica al Valle y a Cali como economías de ingreso medio-alto según la metodología del Banco Mundial. Estos rangos de ingreso per cápita, algo superiores al promedio nacional, explican por qué en 2010 los niveles de pobreza del Valle (30,6%) y Cali (26,1%) están por debajo de la media nacional (37,2%) y la de áreas urbanas (33%)<sup>2</sup>.

### 3.2 CALI COMO DESTINO TURÍSTICO

“La importancia de Santiago de Cali como centro turístico puede verse en las siguientes cifras:

“En 2011 ingresaron a Colombia 1.582.000 de turistas extranjeros, un 100% más que en 2004. En el mismo período, los ingresos de divisas al país por

turismo internacional casi se triplicaron, alcanzando los US\$ 3.236 millones en 2011. De los viajeros internacionales que llegaron en 2011, un 6,9% casi 110.000, reportaron a Cali como destino principal de su visita, consolidando a la ciudad en el cuarto puesto a nivel nacional detrás de Bogotá (54,5%), Cartagena (11,2%) y Medellín (9,6%). Cali, como 3er centro de negocios del país y con uno de sus mejores centros de convenciones, así como su singular potencial en materia de turismo cultural, deportivo y ecoturístico, tiene una gran oportunidad de captar una participación mayor de este creciente flujo.

“Como lo han reconocido publicaciones tan prestigiosas como The New York Times, Cali tiene, alrededor de la salsa, un clúster cultural emergente único con todo el potencial de convertirse en un atractivo de talla mundial, como lo son el tango en Buenos Aires o el jazz en Nueva Orleans. La ciudad cuenta con más de 90 escuelas de baile de salsa, 9.000 bailarines profesionales “entre ellos decenas de campeones mundiales”, 80 orquestas, 9 establecimientos íconos de rumba salsera, y organiza y produce varios festivales y eventos multitudinarios en torno a ese ritmo musical. Este singular acervo salsero es difícilmente replicable en otra ciudad a nivel mundial<sup>3</sup>.

“Adicionalmente, la ciudad cuenta con 10 museos, con alrededor de 26 salas de arte, también cuenta con alrededor de 248 auditorios de conferencias para atender a un total de 43.000 personas, incluidos los más modernos de la ciudad como lo es el Centro de Eventos del Valle del Pacífico, 120 hoteles con una capacidad instalada para 13.000 personas.

### 3.3 CALI DEPORTIVA

“El éxito de los pasados Juegos Mundiales, que confirmó a Cali como organizadora de grandes certámenes deportivos internacionales, sigue dejando importantes repercusiones, en todos los sectores de la economía caleña. La forma como su gente disfrutó las justas, pero ante todo la herencia de sus escenarios deportivos, ratifica por qué Santiago de Cali es reconocida por propios y extraños como la “capital deportiva de Colombia”. Esta distinción no es solo un calificativo más para una ciudad y una región que se han preciado por sus diversos aportes (culturales, científicos, económicos) a la formación del ser colombiano, a ese “acto de fe” como alguna vez fuimos definidos por Jorge Luis Borges. Lo “deportivo” es la esencia del ser caleño, es su sello, es su marca. Destino o vocación, lo lúdico per sé, el solo goce del juego por el juego o este como medio de superación individual o manifestación excelsa de la solidaridad, acompaña a lo largo de la vida a quienes tienen la fortuna de nacer en esta parte del territorio colombiano.

“Quizá por su situación geográfica, tal vez por sus condiciones climáticas, pero en todo caso por ser un asentamiento humano donde han coincidido hombres y mujeres de todas las etnias, negros, blancos, indios, mestizos, aportando cada uno de ellos y cada una de ellas lo mejor de sus aptitudes físicas: velocidad, fuerza, precisión, habilidad y resistencia, es por esto que Santiago de Cali es una ciudad del y para el deporte.

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo Municipio de Santiago de Cali. 2012-2015. Acuerdo número 0326 de 2012.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p. 129.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p. 215.

“En ese sentido, la historia deportiva de Cali es amplia y diversificada tanto en deportistas que han dado títulos y medallas a Colombia como en la organización de eventos deportivos del orden nacional e internacional de la cual ha sido sede, como los primeros Juegos Olímpicos Nacionales en 1928, pasando por los Juegos Panamericanos de 1971 y con los recientes Juegos Mundiales de 2013. Son estos numerosos “hechos” deportivos los que le han dado el reconocimiento a Cali como la capital deportiva de Colombia.

“El año pasado se realizó en la ciudad el Campeonato Mundial de Ciclismo, y hace pocos días culminó con resonado éxito para la ciudad el IX Campeonato Mundial Menores de Atletismo.

**3.4 PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**

Que Santiago de Cali sea un Distrito Especial permitirá una organización político administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.

“En conclusión, y siguiendo el reciente Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Cali:

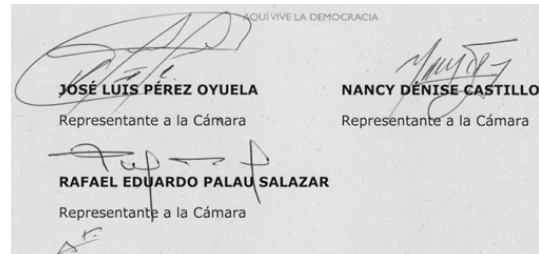
“Una de las mayores oportunidades que tiene Cali por su singular posición geográfica, su rica diversidad étnica y cultural y su peso específico dentro de la región Pacífica de Colombia, es recobrar su liderazgo regional y nacional, apoyándose en sus fortalezas humanas, sociales y físicas, para proyectarse internacionalmente en beneficio de todos sus ciudadanos.

“Como ciudad de inmigrantes, ciudad cosmopolita, salsera y musical, ciudad pacífica y afrodescendiente, Cali dispone de activos que difícilmente acumula otra urbe colombiana para profundizar sus relaciones económicas y culturales con la cuenca del Pacífico “motor del crecimiento global en el siglo XXI”, con África, continente en franco proceso de surgimiento económico y con países con población afrodescendiente como Estados Unidos, Brasil y los del Caribe, así como con los países europeos y otros cuyos habitantes quieran conocer y gozar de su vasta riqueza cultural y natural.

“Cali y los siete municipios que la rodean (Buenaventura, Candelaria, Dagua, Jamundí, La Cumbre, Palmira y Yumbo) conforman una ciudad-región con una potencialidad de desarrollo integral y diversificado singular, combinando en forma excepcional más de 3,2 millones de habitantes (el 7% del total nacional), un PIB cercano a los \$40

billones de pesos (algo más del 7% del colombiano), un puerto marítimo, dos docenas de instituciones de educación superior, una vibrante base industrial y de servicios, algunas de las mejores tierras del país y su “clúster” agroindustrial más sofisticado y una oferta cultural de clase mundial, entre otros atributos”<sup>4</sup>.

Solicitamos al honorable Congreso, dar trámite favorable al proyecto de ley que categoriza al municipio de Cali como Distrito Especial, en los términos del articulado propuesto.



<sup>4</sup> Ibid., p. 210.



## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General  
(arts. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de septiembre del año 2017 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 138 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorables Senadores *Alexánder López, Roosevelt Rodríguez* y otros.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 138 de 2017 Senado, *por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy, ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Roosevelt Rodríguez, Alexánder López, Édinson Delgado, Roy Barreras, Jorge Iván Ospina* y los Representantes a la Cámara *Jorge E. Tamayo, Hernán Sinisterra, Álvaro López, Élburt Díaz Lozano, Heriberto Sanabria, Fabio Alonso Arroyave, Carlos Alberto Cuero, Carlos Abraham Jiménez, Nancy Denise Castillo, Guillermina Bravo, Ana Cristina Paz, José Luis Pérez, Rafael Eduardo Paláu*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PRESIDENCIA DEL HONORABLE

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Efraín Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2017

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

**Referencia:** Informe Secretarial de las Comisiones Conjuntas de las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara para la Plenaria del Senado para la creación de los Distritos de Cali (Valle del Cauca) Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado.

Respetado señor Secretario:

Por medio del presente escrito presentamos a la Plenaria del Senado de la República el correspondiente informe sobre el trámite informe sobre el trámite dado al Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, *“por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”*, en sesión llevada a cabo el día 10 de mayo de 2017 en la sesión Conjunta de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1617 de 2013.

A continuación hacemos breve recuento del trámite dado por las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara de Representantes:

- Una vez recibida copia de la iniciativa de Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, *“por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”*, del Secretario de la Comisión Primera del Senado, doctor Guillermo Giraldo Gil, el día 20 de octubre de 2016, Radicado número 31102, se procede a designar ponentes para la elaboración del Informe de Ponencia de concepto previo y favorable, a los Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo y Susana Correa Borrero el día 9 de noviembre de 2016.
- Así también, se solicitó a la COT Nacional emitir Concepto previo de conveniencia de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 artículo 8° al doctor Javier Pérez Burgos, Director de Desarrollo Sostenible y Secretario Técnico de la COT Nacional, 31 de enero de 2017... se anexa acta; en la misma fecha se solicita al Ministerio del Interior en cabeza del doctor Juan Fernando Cristo Bustos, en el mismo sentido y en la misma fecha se solicitó.
- Al Concejo de la ciudad de Cali el acuerdo correspondiente, emitido 1° de noviembre de 2016, el cual se anexa.

El día 21 de marzo de 2017, fue recibida la ponencia con el Concepto previo favorable del Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, *“por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial*

y de Servicios”, presentada por la honorable Senadora Susana Correa Borrero, ponencia firmada por los dos ponentes (Senadora Susana Correa y Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo) se anexa ponencia.

- De acuerdo con lo ordenado por las Mesas Directivas de las COT, se hicieron las respectivas citaciones a los Congresistas, Sesión del día 10 de mayo de 2017 en el recinto de COT Cámara de Representantes, se llevó a cabo la Sesión Conjunta de las Comisiones de Ordenamiento Territorial, con el objeto de realizar la votación Conceptos, previos de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 1617 de 2013.

El Presidente da la palabra a la honorable Senadora Susana Correa, y al Representante Fabio Arroyave Botero ponentes del informe de Concepto previo favorable Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, “Por medio de la cual se categoriza al municipio de *Santiago de Cali*, como *Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*”.

**Proposición:**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado y de la Cámara, aceptar el presente informe y emitir Concepto previo y favorable a la categorización como *Distritos la ciudad de Santiago de Cali*, por considerar que llena los requisitos de ley.

**Senadora Susana Correa Borrero  
Representante Fabio Alonso Arroyave Botero**

Se procede a hacer llamado a lista a los honorables Senadores miembros de la COT, encontrándose presente los siguientes Senadores:

**ASISTENCIA EN SENADO:**

Votación para aprobación del concepto previos para categorización de los municipios de Santiago de Cali (Valle del Cauca) en Sesión Conjunta de las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara de Representantes

Senador	SÍ	No
Ashton Giraldo Álvaro		
Cepeda Sarabia Efraín		
Correa Jiménez Antonio José		
Correa Borrero Susana	X	
Galán Pachón Carlos Fernando	X	
Galán Pachón Juan Manuel		
Gechem Turbay Jorge Eduardo	X	
Guerra de la E. María del Rosario	X	
Prieto Riveros Jorge Eliéser	X	
Niño Avendaño Senén	X	
<b>Total Votos</b>	<b>6</b>	<b>0</b>

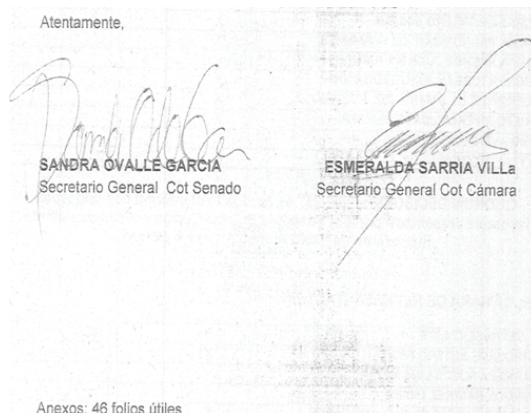
**Quórum decisorio: Seis (6) es aprobado el informe con concepto favorable presentado por la honorable Senadora Susana Correa y el Representante Fabio Alonso Arroyave Botero**

**En Cámara de Representantes**

Honorables Representantes	SÍ	No
Arroyave Botero Fabio	X	
Barrera Rueda Lina María		
Burgos Ramírez Dídier		
Caicedo Sastoque José Edilberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallón Arango Luis Horacio	X	
Housni Jaller Jack		
Lara Restrepo Rodrigo		
Martínez Rodríguez Euler Aldemar	X	
Molina Triana Alfredo Guillermo	X	
Penagos Giraldo Hernán		
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	X	
Rodríguez Pinzón Ciro Antonio		
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sierra Ramos Fernando	X	0

Total de votos Cámara de Representantes: 9 quórum decisorio (9) es **aprobado el informe con concepto favorable presentado por la honorable Senadora Susana Correa y el Representante Fabio Alonso Arroyave Botero.**

Atentamente,



Anexos: 46 folios útiles

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PROPUESTA ACUERDO COT 014 DE 2016**

(diciembre de 2016)

La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial recibió, en agosto y septiembre de 2014, de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso tres (3) iniciativas de proyectos de ley para la conversión de la Ciudad de Santiago de Cali en Distrito: Proyecto de ley número 054 de 2014 Cámara, “Por medio de la cual se declara al municipio de Santiago de Cali, Distrito Especial de Servicios, Turístico y Deportivo de Colombia”, el Proyecto de ley número 58 de 2014 Senado “Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural” y Proyecto de ley número 068 de 2014 Senado “Por

*medio del cual se crea el Distrito Deportivo y Cultural de Cali”;*

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo número 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales y procedió a solicitar concepto sustantivo de las entidades miembros de la COT, los cuales fueron allegados a la Secretaría Técnica de la COT;

Que en la Séptima Sesión de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) del 24 de abril de 2015, se presentó la “Ponencia para Concepto COT sobre proyecto de declaración de Cali como Distrito” y, con base en dicha ponencia la COT aprobó emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito y se emitió el respectivo Acuerdo COT 004 en abril de 2015;

Que la Secretaría Técnica de la COT recibió de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado solicitud del concepto de la COT sobre el Proyecto de ley número 39 de 2015 Senado el 15 marzo de 2016 *“por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”;*

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo número 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales y a comparar el nuevo proyecto de ley con aquellos revisados en 2015, y concluyó que tanto el Proyecto de ley número 039 de 2015 como el Proyecto de ley número 058 de 2014 tienen el mismo contenido y por tanto no es necesario solicitar de nuevo el concepto de los miembros de la COT y sugirió la emisión de un nuevo Acuerdo verificando la posición de la COT respecto a la creación del Distrito de Cali;

Que en la Octava Sesión de la COT del 1º de abril de 2016, se presentó la “Ponencia para Concepto COT sobre proyecto de declaración de Cali como Distrito, con base en el Proyecto de ley número 039 de 2015” y, con base en dicha ponencia, la COT aprobó emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito y se emitió el Acuerdo COT 005;

Que el 26 de octubre de 2016 se recibió el Proyecto de ley número 149 de 2016, Senado, *“Por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio”* por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para emisión de concepto de la COT;

Que se verificó que el contenido del Proyecto de ley número 149 de 2016, Senado, no difiere de aquel contenido nuevo proyecto de ley recibido, y que por tanto el concepto de la COT no se modifica;

Que es necesario ratificar lo expuesto en el Acuerdo COT 05 en un nuevo Acuerdo;

Que en la Décima Sesión de la COT del 6 de diciembre de 2016 se ratificó la decisión tomada durante la Octava Sesión de la COT y se aprobó la emisión del presente Acuerdo;

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1º. Emitir el concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito.

Artículo 2º. En el marco del respeto por la autonomía territorial, recomendar al Alcalde y al Concejo Municipal de Cali, que de manera articulada se realicen los análisis detallados requeridos y las propuestas administrativas, fiscales, financieras e institucionales que permitan crear las condiciones adecuadas para que la conversión en Distrito llegue a representar un verdadero instrumento para promover el desarrollo integral del territorio, la integración regional y el fortalecimiento de su articulación en el sistema de ciudades, para contribuir de esta manera al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo su diversidad étnica y cultural. En tal sentido se recomienda:

- Realizar un análisis detallado del Impacto Fiscal que generaría una nueva estructura administrativa del municipio y los gastos de funcionamiento adicionales generados por las alcaldías locales, la creación del Fondo de Desarrollo Local, el pago de los Ediles Locales, etc.;
- Definir estrategias para el fortalecimiento institucional mediante una planeación integral, y de largo plazo, que permita la articulación con entidades territoriales vecinas y con otras figuras orientadas a la planificación regional y el ordenamiento territorial previstos en la Ley 1454 de 2011;
- Fortalecer las estrategias de coordinación entre las autoridades ambientales: Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente (DAGMA) (área urbana) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (área rural).


Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los ( ) del mes de diciembre de 2016.

El Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

  
JENNY GONZÁLEZ  
Directora de Gobierno y Gestión Territorial (e)  
Delegada del Ministro del Interior

El Secretario Técnico de la Comisión de Ordenamiento Territorial

  
JAVIER IGNACIO PÉREZ B.  
Director de Desarrollo Territorial  
Departamento Nacional de Planeación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO  
DE CALI**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 21.2.22-217**

(Marzo 8 de 2016)

*“por medio de la cual el Concejo Municipal rinde concepto favorable para elevar la categoría de Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios al municipio de Santiago de Cali”.*

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, y la Resolución número 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013, Reglamento Interno del Concejo, y

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, hace tránsito el Proyecto de ley número 039 de 2015 Senado *“Por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”* proyecto que también es objeto de análisis y estudio por parte de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, la Cámara de Representantes y la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional;

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional número 2388 de 2015, dispuso:

**“Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos.** La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. (...).
2. (...)
3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales”;

Que de acuerdo con lo anterior, las Secretarías Generales de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de la República con fecha 28 de enero de 2016 han solicitado formalmente al Concejo Municipal de Santiago de Cali, rendir concepto previo y favorable de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, como requisito indispensable para avanzar en el estudio, debate y aprobación del Proyecto de ley número 039 de 2015, Senado, *“Por medio del cual se categoriza al municipio de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”;*

Que la actual iniciativa legislativa cuenta con el respaldo de la Bancada Parlamentaria Vallecaucana y en caso de ser declarada ley de la República, alcanzándose la categoría buscada, el municipio de Santiago de Cali podrá potencializar las ventajas comparativas y competitivas que tiene en lo Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, lo que generará mejores oportunidades de desarrollo y progreso social para la ciudad y los caleños;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Dar **concepto favorable** a la creación del municipio de Santiago de Cali como *“Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial*

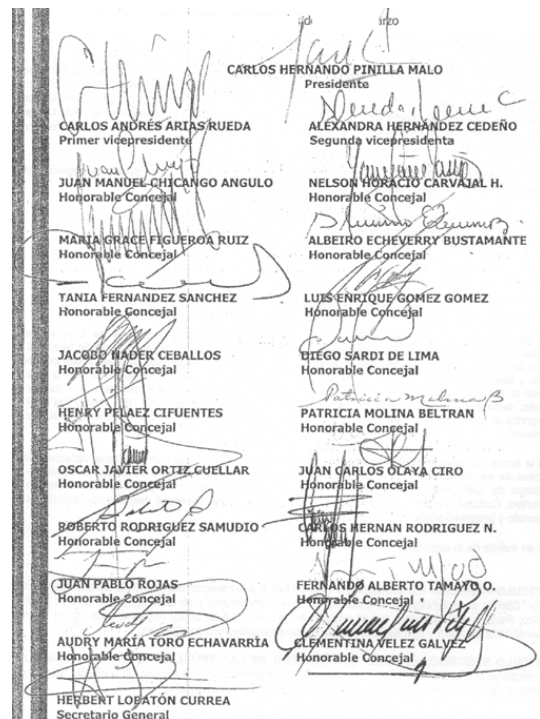
*y de Servicios”* para que su régimen político, fiscal y administrativo sea el previsto en la Ley 1617 de 2013, reglamentada por el Decreto Nacional número 2388 de 2015 y demás normas que la complementen y/o modifiquen.

Artículo 2°. Comunicar al Congreso de la República la presente decisión para que continúe con el trámite legal respectivo, de tal manera que el municipio de Santiago de Cali sea *“Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”.*

Artículo 3°. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).



**CONTENIDO**

Gaceta número 868 - Jueves, 28 de septiembre de 2017

<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>		
<b>LEYES SANCIONADAS</b>		<b>Págs.</b>
Ley 1865 de 2017, por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.....	1	
<b>PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA</b>		
Proyecto de ley orgánica número 137 de 2017 Senado, por medio de la cual se crea la Comisión Legal de Aforados.....	2	
<b>PROYECTOS DE LEY</b>		
Proyecto de ley número 133 de 2017 Senado, por medio de la cual se reduce el uso de efectivo y se promueven las transacciones electrónicas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones. ....	3	
Proyecto de ley número 135 de 2017 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la Fuerza Aérea Colombiana	6	
Proyecto de ley número 138 de 2017 Senado, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios. ....	13	